

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2018**

18 de diciembre de 2017

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	Fecha	Diciembre 2017
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2018		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecimiento del salario mínimo interprofesional (SMI) para el año 2018		
Objetivos que se persiguen	Regular el salario mínimo que ha de regir para el año 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores		
Principales alternativas consideradas	Establecer cuantía distinta de la elegida		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la Norma	El proyecto consta de cuatro artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Los artículos recogen la regulación del salario mínimo para 2018, las peculiaridades de los complementos salariales, las		

	<p>disposiciones sobre compensación y absorción y las especificidades aplicables a los trabajadores eventuales, temporeros y empleados de hogar.</p> <p>La disposición transitoria primera contiene la regla de aplicación del (SMI) en las referencias al mismo contenidas en los convenios colectivos.</p> <p>La disposición transitoria segunda recoge la regla de afectación en las referencias al (SMI) contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.</p> <p>La disposición final primera contiene autorización a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar disposiciones de aplicación y desarrollo y la segunda el ámbito de aplicación temporal de la norma.</p>
Informes recabados	<p>En su fase de borrador se ha recabado el informe del Fondo de Garantía Salarial, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y de la Dirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral de la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social, todos ellos organismos adscritos al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.</p>
Trámite de audiencia	<p>El proyecto de real decreto va a ser publicado en el portal web del MEYSS, a efectos de audiencia pública. Además, será consultado con las organizaciones sindicales más representativas y con las organizaciones representativas de los empresarios.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El título competencial a cuyo amparo se dicta esta norma es el artículo 149.1.7ª CE, que atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de</p>

	su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma tiene impacto sobre la economía general derivado del impacto directo en los trabajadores con retribuciones inferiores al nuevo SMI, en sus empresas y en determinados aspectos presupuestarios que se detallan en la Memoria.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo</p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en la infancia y en la adolescencia</p> <p>Impacto en la familia</p>	<p>Positivo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

1.1. La revisión del SMI para el año 2018 se justifica, en primer lugar, en la previsión del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores que obliga a realizar la revisión del SMI todos los años, teniendo en cuenta a tales efectos cuatro factores: el índice de precios de consumo, la productividad media nacional, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica nacional.

1.2. Por otra parte, la revisión del SMI para el año 2018 se enmarca en el contexto del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del (SMI) y el incremento de su cuantía.

Con el referido Real Decreto-ley, el SMI recuperó su función estrictamente laboral de servir como garantía salarial mínima de los trabajadores; para ello se procedió a desvincular al SMI de otros efectos o finalidades distintas a la indicada anteriormente, que venía cumpliendo hasta entonces; para sustituir al SMI en esta función, el citado Real Decreto-ley creó un nuevo indicador de renta, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

2. OBJETIVOS

El proyecto normativo persigue cumplir con el mandato legal que establece que el Gobierno ha de fijar anualmente el Salario Mínimo Interprofesional, lo que deriva, a su vez, de la necesidad de establecer una regulación de carácter estatal para la fijación de salario en todos los sectores de actividad que carezcan de regulación por medio de la negociación colectiva y respecto de los trabajadores que, dentro de dichos sectores, no tengan individualmente reconocidos salarios superiores en sus contratos de trabajo.

Las nuevas cuantías, que representan un incremento del cuatro por ciento respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De esta forma, las cuantías que tendrá el SMI en el año 2018 serán las siguientes:

SMI fijos:

- SMI día: 24,53 euros
- SMI mes: 735,9 euros
- SMI año: 10.302,6 euros

SMI eventuales y temporeros:

- SMI día: 34,85 euros

SMI empleados de hogar:

- SMI hora: 5,76 euros

3. ALTERNATIVAS

La única alternativa posible sería proponer regulaciones diferenciadas en el incremento de las cuantías del SMI, lo que se ha descartado ante la consideración de que la propuesta formulada es la más conveniente de acuerdo con el análisis efectuado y del que se da cuenta en la presente memoria.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

La estructura y contenido del Proyecto de Real Decreto que fija el SMI para el año 2018 es la habitual, si bien con el añadido de dos disposiciones transitorias que contienen las reglas de aplicación en los convenios colectivos que utilicen el (SMI) como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de los complementos salariales, y en las normas no estatales y en las relaciones privadas. El texto consta de cuatro artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 1 determina la cuantía del (SMI) para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, quedando fijado en 24,53 euros/día o 735,9 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Se establece que dentro del SMI únicamente computan las retribuciones en dinero, sin que pueda en ningún caso computarse a tal efecto el salario en especie, de acuerdo con la modificación introducida en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.

Los artículos 2 y 3 establecen las disposiciones habituales en las normas anuales de fijación del (SMI) sobre complementos salariales y sobre compensación y absorción, recogiendo que en ningún caso podrá considerarse una cuantía anual inferior a 10.302,6 euros.

El artículo 4 regula el salario mínimo de los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días, estableciendo que en ningún caso la cuantía del salario pueda resultar inferior a 34,85 euros por jornada legal en la actividad. Establece asimismo este artículo el salario de los empleados de hogar que trabajen por horas, que se fija en 5,76 euros por hora efectivamente trabajada.

Análogamente a lo indicado en el artículo 1, también se señala que en dichas cuantías únicamente puede computarse el salario en dinero, sin que el salario en especie que se pueda percibir pueda minorar la parte metálica de la cuantía del SMI.

El contenido de las disposiciones transitorias primera y segunda, con la finalidad de evitar que el incremento del (SMI) pueda acabar produciendo distorsiones en el contenido económico de la negociación colectiva, prevé reglas específicas de aplicación a determinados convenios colectivos así como en las normas no estatales y en los contratos o pactos de naturaleza privada.

En este sentido, la disposición transitoria primera, y en atención a lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, en los convenios colectivos que utilicen el (SMI) como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías del (SMI) se entenderán referidas durante 2018 a las establecidas en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016, incrementadas según el objetivo de inflación a medio plazo del Banco Central Europeo.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda, y en atención a lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, dispone que las nuevas cuantías del (SMI) que se establecen no serán de aplicación a lo recogido en normas no estatales ni a los contratos y pactos de naturaleza privada que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, de manera que, en tales supuestos, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2018 a la fijada en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementada en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Por último, las disposiciones finales establecen, la primera, la habilitación a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo que resulten necesarias, y la segunda, la fecha de entrada en vigor del real decreto y su periodo de vigencia.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del proyecto se publicará en el portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a efectos de audiencia pública.

Además, tal como establece el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, el proyecto normativo que fija las cuantías del SMI para 2018 va a ser sometido a consultas de los interlocutores sociales.

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tras la modificación llevada a cabo por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, exige que, con carácter previo a la elaboración de un texto, se sustancie una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, en la que se recabe la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. No obstante, dicho artículo establece que puede prescindirse de dicho trámite de consulta pública, entre otros motivos, cuando la norma regule aspectos parciales de una materia, debiendo motivarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Teniendo en cuenta que el real decreto por el que se fija la cuantía del SMI cada año, que se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, no contiene una regulación completa de la materia, es decir, del salario en general o del SMI en particular –ya que la regulación básica de este está incluida en la norma de rango legal-, cabe considerar que estamos ante una regulación parcial de una materia, lo que justifica la posibilidad de prescindir de dicho trámite de consulta pública previa.

Por su parte, como se ha dicho, el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 establece además que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

Esas razones para la reducción del plazo de audiencia concurren en el presente caso; para el trámite de audiencia e información pública se ha habilitado un plazo de 7 días hábiles, a través de la página web del Departamento y consulta a los interlocutores sociales (artículo 26.6 de la Ley del Gobierno), puesto que la norma debe aplicarse a partir del día 1 de enero

de 2018, y, por razones de seguridad jurídica, debe ser conocida previamente a efectos de abono de retribuciones, cotizaciones a la Seguridad Social y adicionales y negociación colectiva.

3.2. Se prevé que el Real Decreto sea aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2017.

III ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. EFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA EN GENERAL

1.1 Factores determinantes para el cálculo del SMI

El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores

El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores dispone que el Gobierno fijará anualmente el SMI, previa consulta con los agentes sociales más representativos teniendo en cuenta:

- El índice de precios de consumo (IPC).
- La productividad media nacional alcanzada.
- El incremento en la participación del trabajo en la renta nacional.
- La coyuntura económica general.

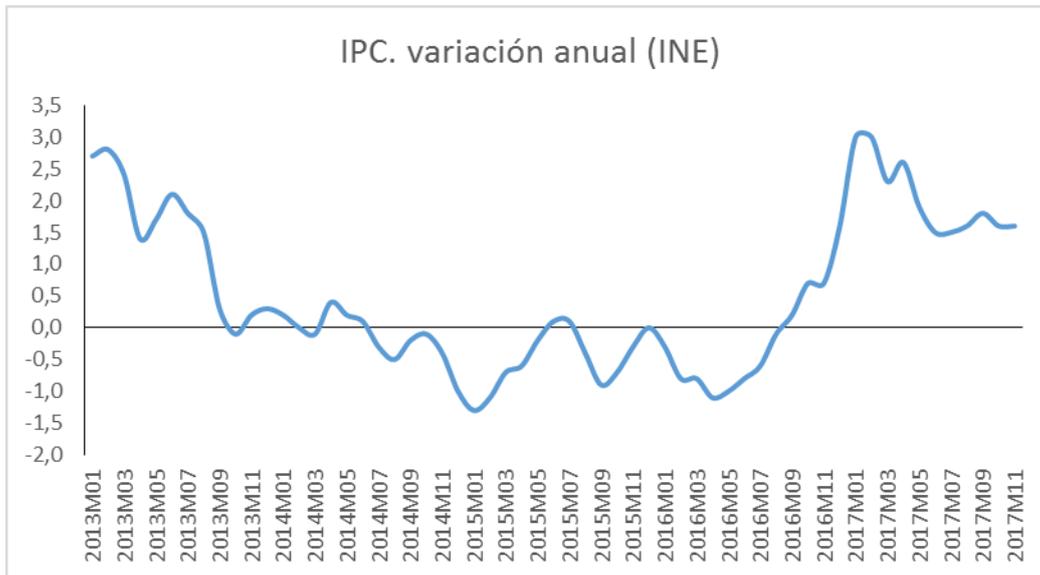
Añade que se fijará una revisión semestral para cuando no se cumplan las previsiones sobre el IPC.

La fijación del SMI no es por tanto el resultado de una operación matemática, sino que debe realizarse a través de una valoración global de un conjunto de indicadores. Algunos como la evolución del IPC o la participación de la remuneración de los trabajadores en la renta nacional están bien delimitados y se dispone de datos muy recientes. Pero se podrían tomar distintos indicadores de la evolución de la productividad y la valoración de la situación económica debe atender a consideraciones que van más allá de las puramente cuantitativas. Por tanto, la fijación de la revalorización no responde a un cálculo matemático ni atiende a medidas puramente objetivas.

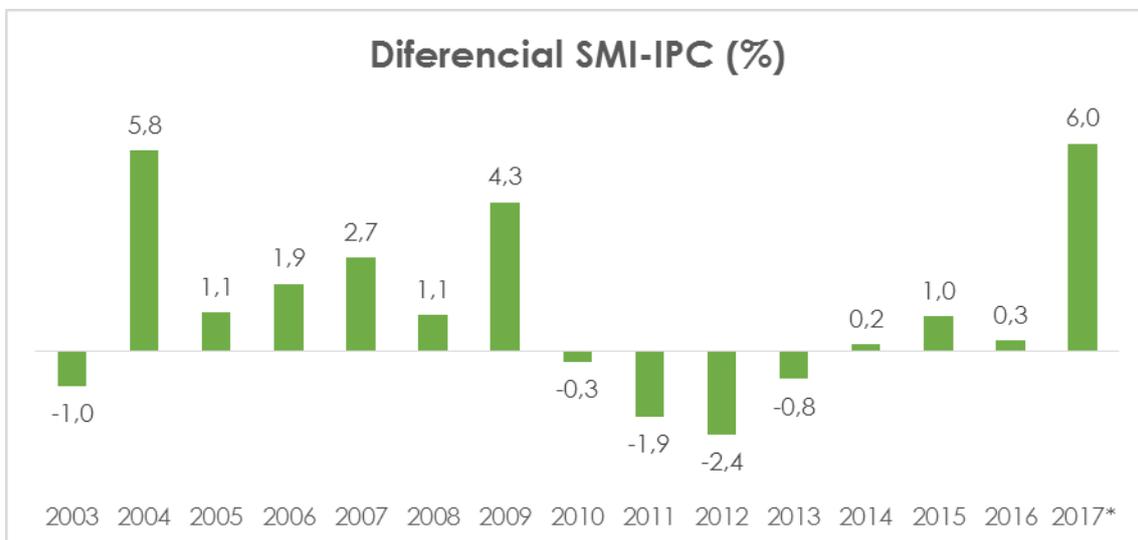
EI IPC

Tras un largo periodo de inflación negativa entre el último trimestre de 2013 y mediados de 2016, el índice de precios ha retornado a tasas positivas que alcanzaron su máximo interanual en enero y febrero de 2017 (3%) afectados por un efecto base, al haber experimentado importantes caídas en los mismos meses del año anterior. Posteriormente, la inflación se ha moderado primero y estabilizado después en tono al 1,6% de crecimiento

anual. El último dato disponible, de noviembre de 2017, muestra un aumento interanual del IPC del 1,6%.



Las previsiones de la Comisión Europea de otoño de 2017¹ prevén que la inflación armonizada para España termine en el 2% en 2017 (actualmente, la inflación promedio hasta noviembre de 2017 coincide con esa cifra) para moderarse en 2018 hasta el 1,4%, y aumentar ligeramente en 2019 hasta el 1,5%. La inflación en 2017 habrá sido sustancialmente menor que el incremento del SMI del 8% y se prevé que en 2018 sea aún más reducida.



¹ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ecfin_forecast_autumn_091117_es_en.pdf

La productividad

El crecimiento intenso en creación de empleo, con medio millón de trabajadores equivalentes a tiempo completo en el último año (Contabilidad Nacional, 3T2017), se acompaña de incrementos muy moderados de la productividad. En concreto, la actualización del Programa de Estabilidad del Reino de España prevé un crecimiento de la productividad por ocupado equivalente a tiempo completo del 0,3% en 2017 que se ralentizaría hasta el 0,1% en 2018 y 2019. En 2020 crecería un 0,2%. En el último año, las tasas anuales de crecimiento de la productividad por hora trabajada se han mantenido en torno al 1,35% en los cuatro trimestres.

Datos corregidos de estacionalidad y calendario							
	Índice volumen encadenado	PIB corrientes	PIB volumen	puestos de tr. eqivs. a t. completo	horas trabajadas	Productividad por puesto de tr. eq. a t. completo	Productividad por hora trabajada
2015T1	97,7409	266.227	264.124	16.683,4	7.747.003,1	15.831,5	34,1
2015T2	98,5704	268.165	266.365	16.878,2	7.850.276,2	15.781,6	33,9
2015T3	99,4961	271.160	268.866	16.977,1	7.904.494,2	15.837,0	34,0
2015T4	100,4089	274.446	271.333	17.106,5	7.975.228,0	15.861,4	34,0
2016T1	101,1614	275.418	273.367	17.244,3	8.030.436,9	15.852,6	34,0
2016T2	101,9576	278.248	275.518	17.357,0	8.072.406,9	15.873,6	34,1
2016T3	102,6853	280.783	277.485	17.496,8	8.096.535,8	15.859,1	34,3
2016T4	103,3859	284.073	279.378	17.572,7	8.105.102,9	15.898,4	34,5
2017T1	104,2099	286.160	281.604	17.694,9	8.162.489,6	15.914,4	34,5
2017T2	105,1062	288.929	284.027	17.858,7	8.203.531,9	15.904,1	34,6
2017T3	105,9102	292.541	286.199	17.998,1	8.238.831,7	15.901,7	34,7
Variación anual 2017T3	3,2	4,19%	3,14%	2,86%	1,76%	0,27%	1,36%

Participación del trabajo en la renta nacional

La participación de la remuneración de los trabajadores en la renta nacional se mantiene relativamente estable. En 2007, las remuneraciones a los trabajadores representaban el 48,4% y en los cuatro últimos trimestres se sitúan en el 47,4%.

Coyuntura económica general

La coyuntura económica española es positiva. Todo apunta a que en 2017 el PIB crecerá un 3,1%, tercer año con crecimientos iguales o superiores al 3%. Además, se trata de un crecimiento intensivo en creación de empleo con medio millón de puestos equivalentes a tiempo completo en los últimos cuatro trimestres (3T2017). La expansión del empleo permite que, a pesar de la estabilidad salarial, las remuneraciones a los asalariados crezcan a un ritmo del 3,4% interanual. Se prevé que el empleo continúe creciendo a una tasa similar a la de 2017 (2,7% según las previsiones de otoño de la Comisión) y que el desempleo se reduzca en 1,8pp hasta el 15,6% en 2018.

El déficit público continúa en una senda de consolidación y se reduce de acuerdo con los objetivos marcados con los socios comunitarios. El crecimiento se apoya en un saldo

positivo de la balanza por cuenta corriente, que se ha estabilizado en torno al 2% en los últimos años.

Se trata de un patrón de crecimiento sostenible que, no obstante, se prevé que reduzca su intensidad en 2018. Pese a la mejoría general de los indicadores económicos, persisten importantes desafíos derivados de la todavía reciente crisis económica, así como de las transformaciones derivadas de la digitalización, la competencia global y el envejecimiento poblacional. La tasa de desempleo continúa siendo elevada, del 16,4, a pesar de que se reduce a buen ritmo (2,34pp en el último año). La incidencia del desempleo de larga duración continúa siendo muy relevante y los indicadores de carácter social muestran que todavía queda camino por recorrer para alcanzar los niveles previos a la crisis.

1.2 Nivel relativo del SMI en España respecto a otros países europeos

Tras el alza del SMI de 2017, España se sitúa en el grupo intermedio de nivel de SMI en la UE y ha evolucionado de forma similar a muchos países UE durante la crisis. Algunos países europeos no tienen salario mínimo: Italia, Chipre (países en los que se debate su introducción), Dinamarca, Suecia, Finlandia o Austria. Alemania lo introdujo recientemente tras un intenso debate nacional, pero no es de aplicación general, excluyendo varios colectivos, como los trabajadores jóvenes.

1.3. Potencial impacto del incremento del SMI

A la hora de evaluar el impacto de un alza del SM y los riesgos asociados es de gran importancia identificar las características de los trabajadores que se verían afectados. La incidencia de un alza del SMI:

- Es mayor para mujeres y extranjeros y decrece con la edad hasta los 60 años. Un joven de 20 años tiene una probabilidad de cobrar el SM diez veces mayor que una persona entre 50 y 59 años.
- Los no cualificados tienen cuatro veces más de probabilidad de cobrar el SMI. La cobertura del SMI entre quienes no tienen educación primaria completa y tienen menos de un año de antigüedad en la empresa es seis veces mayor que entre trabajadores con más de diez años de antigüedad o educación superior.
- Los empleados temporales se ven tres veces más afectados y los de tiempo parcial tienen coberturas de SMI ocho veces superiores a los de tiempo completo.
- Hay grandes diferencias regionales, destacando Canarias, y por actividades, destacando las actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, otros servicios y actividades administrativas. El mayor número de perceptores se concentra no obstante en comercio y hostelería, así como entre conductores y operarios de máquinas.
- Los trabajadores no cubiertos por convenio triplican su exposición al SMI.
- La mayoría trabaja en empresas de menos de 50 trabajadores no exportadoras.

El incremento del SMI de 2017

El fuerte incremento del SM en 2017 ha sido compatible con el intenso proceso de creación de empleo.

- España ha continuado creando empleo a un ritmo elevado. El crecimiento de los ocupados con bajo nivel formativo se aceleró en los dos primeros trimestres del año, a pesar de que se habrían visto más afectados por el potencial impacto del alza del SM.
- La caída del desempleo en los últimos trimestres se ha concentrado en parados de larga duración, un colectivo en principio más expuesto a los potenciales efectos negativos de un alza de precios.
- Los datos de centros de trabajo que no tienen vacantes por un elevado coste laboral de la Encuesta trimestral del coste laboral (datos disponibles hasta el 2T2017) no muestran un cambio de tendencia en aquellas autonomías más expuestas a potenciales efectos negativos derivados del incremento del SMI.
- No se ha producido un efecto arrastre sobre el resto de salarios ni sobre la negociación colectiva.

1.4 Estimación de impacto

En España la mayor parte de los trabajadores disponen de un suelo salarial fijado en negociación colectiva, por lo que el porcentaje de trabajadores afectados por un incremento del SM es limitado. Atendiendo a los cálculos realizados, el 3,5%² de los trabajadores se verían beneficiados en 2018 por el incremento del 4% del SMI, es decir, 533.978 trabajadores.

2. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

El título competencial prevalente del presente proyecto normativo es el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por parte de las Comunidades Autónomas.

La motivación de la elección del título competencial descansa en que la regulación de la cuantía del (SMI) se configura como una materia netamente laboral, al resultar un aspecto nuclear que configura el juego de derechos y obligaciones en que consiste la relación de trabajo por cuenta ajena.

Dada la exclusividad de la competencia estatal para la regulación de la materia objeto del presente proyecto normativo no ha habido en la misma participación de las Comunidades Autónomas.

²Se toma como referencia para calcular este porcentaje los afiliados a los regímenes general, mar y carbón en noviembre de 2017(15.206.876).

3. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO

No se aprecian efectos significativos en la competencia en el mercado habida cuenta que se trata de una regulación que afecta a todos los operadores económicos por igual, lo que impide apreciar distorsiones como consecuencia del incremento experimentado en el salario mínimo.

4. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones derivadas de la norma contenida en el proyecto no afecta a las cargas administrativas existentes ni para reducirlas ni para aumentarlas.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL EN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Se incorporan a la Memoria los informes recibidos de los centros directivos afectados:

5.1. PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se hace referencia a la incidencia de un incremento de un punto porcentual del SMI en los ingresos por cuotas y en los gastos por prestaciones en la Seguridad Social.

Dado que la base mínima de cotización del Sistema de la Seguridad Social es equivalente al SMI, el incremento de un punto del SMI supone un aumento anual estimado de recaudación de 33,22 millones de euros.

La composición del incremento de recaudación se debe a:

	(Millones euros)
R. General sin S.E.	12,13
SE Agrario C/A y Empleados de Hogar	13,18
Contratos formación	0,96
Desempleo contributivo y asistencial	6,95
TOTAL	33,22

La modificación del SMI repercute en las bases mínimas de cotización de los trabajadores por cuenta ajena, asimismo se han contemplado las modificaciones en el cálculo de la base

de cotización de los Sistemas Agrario Cuenta Ajena y de Empleados de Hogar recientemente integrados en el Régimen General.

La repercusión en el gasto en prestaciones económicas de un punto del SMI en el año 2018 difiere según que se causen subsidios o pensiones, puesto que la base de cotización interviene de manera muy diferente en las distintas prestaciones del sistema de la Seguridad Social, con una repercusión más directa en el caso de prestaciones por incapacidad temporal, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, en función o no de que éstos trabajadores causen la prestación.

En el caso de las pensiones, la repercusión es a largo plazo, no obstante al existir la garantía de pensión mínima, el mayor gasto se compensa en gran medida con lo percibido por garantía de mínimo.

5.2. PRESUPUESTO DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

De acuerdo con la solicitud de información relativa a la incidencia del incremento de un punto porcentual en el SMI, en las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos en el FOGASA, se ha estimado que este incremento supondría un aumento de 1.037.350€ (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS), en el presupuesto de gastos.

5.3. PRESUPUESTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

El incremento en un punto porcentual del (SMI) aumentará el gasto en prestaciones por desempleo porque, por un lado, podría significar un aumento en el número de beneficiarios del nivel asistencial y, por otro, un incremento del gasto en la cotización a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal.

El tope máximo de ingresos, tanto en lo que se refiere a las rentas personales como a las de la unidad familiar, para tener derecho a las prestaciones asistenciales que gestiona este organismo se fija a partir del SMI. El incremento en 5,31 euros mensuales sobre el tope de rentas para el acceso al subsidio por desempleo, a la renta activa de inserción y al programa de activación para el empleo y, 7,08 euros para el acceso al subsidio agrario y a la renta agraria, permitirán que un número reducido de personas puedan tener ahora acceso al nivel asistencial, estimado en base a los datos sobre denegaciones por superar rentas para altas iniciales así como para las prórrogas de subsidios. El cuadro de topes para las distintas prestaciones es:

TIPO DE SUBSIDIO DEL NIVEL ASISTENCIAL	TOPES PARA CÁMPUTO DE RENTAS *
--	--------------------------------

SUBSIDIOS POR DESEMPLEO (Agotamiento de prestación contributiva, cotización inferior a 360 días, mayores de 55 años, fijos discontinuos, emigrantes retornados,...)	75% SMI Actualmente 530,78 € Con el incremento 536,08 €
SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA	100% SMI Actualmente 707,70 € Con el incremento 717,78 €
RENTA AGRARIA (RA)	100% SMI
RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)	75% SMI
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO (PAE)	75% SMI

* Excluidas las pagas extraordinarias.

En cuanto a las cotizaciones que acompañan a las prestaciones por desempleo que este organismo gestiona, existirá un aumento del gasto al haber un incremento de la base mínima de cotización, base por la que el Servicio Público de Empleo Estatal está obligado a cotizar por las personas beneficiarias de la prestación contributiva, del subsidio de mayores de 55 años y por los beneficiarios del subsidio para personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial Agrario de Andalucía y Extremadura.

Paralelamente se producirá un incremento en los ingresos afectados al Servicio Público de Empleo Estatal, debido al aumento de la cotización a la contingencia de desempleo de las personas trabajadoras que coticen por la base mínima.

En la tabla que se adjunta se refleja la cuantificación de los incrementos del gasto, para cada uno de los casos comentados, derivados del incremento de un punto el SMI, según la estimación de beneficiarios de prestaciones contemplada en el anteproyecto del Presupuesto para 2018.

INCREMENTO DE GASTOS 2018

TIPO DE PRESTACIÓN	INCREMENTO GASTO PRESTACIÓN (Millones de Euros)	INCREMENTO GASTO CUOTAS (Millones de euros)	TOTAL INCREMENTO DE GASTOS (Millones de euros)
Contributiva	0,0	0,52	0,52
Subsidio	2,67	4,47	7,14
Renta Activa de Inserción	1,62	0,00	1,62

Programa de Activación para el Empleo	0,82	0,00	0,82
Subsidio Agrario	0,53	0,91	1,14
Renta Agraria	0,41	0,71	1,12
TOTAL	6,05	6,61	12,66

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El Proyecto de Real Decreto no contiene disposiciones diferenciadas para los trabajadores y para las trabajadoras, ni normas específicas relacionadas con el género.

No obstante lo anterior, aunque sea de modo indirecto, el texto proyectado tiene un impacto positivo desde la perspectiva de género, toda vez que contribuye a elevar los salarios más bajos, que, según se desprende de las estadísticas, afectan en mayor medida a las mujeres trabajadoras. En este sentido, es comúnmente admitido que el salario mínimo constituye una valiosa herramienta legislativa para prevenir las diferencias salariales entre hombres y mujeres, como demuestran los estudios realizados en la Unión Europea, que han resaltado que “la brecha salarial tiende a ser más estrecha en los países con una protección salarial fuerte, ya sea estatutaria o acordada colectivamente”.³

En definitiva, las consideraciones anteriores permiten concluir que la medida proyectada tiene un efecto positivo desde la perspectiva de género, en cuanto que ha de contribuir a la disminución de las diferencias salariales entre hombres y mujeres en el mercado laboral español.

7. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, debe señalarse que, dado el incremento de la cuantía del SMI que recoge, el proyecto normativo tendrá un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia, toda vez que supondrá un aumento de ingresos, al menos para las familias de los trabajadores cuyos salarios estén situados entre la cuantía del SMI vigente en 2017 y la nueva cuantía que ahora se establece y, en consecuencia, un aumento de la renta disponible que afectará positivamente a los niños y adolescentes que dependan de ellos.

8. IMPACTO EN LA FAMILIA

³ “Gender pay equity in Europe” Christine Nergaard y Eva Soumeli, publicado en febrero de 2002 por el European Industrial Relations Observatory, de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, debe señalarse que, dado el incremento de la cuantía del SMI que recoge, el proyecto normativo tendrá un impacto positivo en la familia, al aumentar la renta disponible de las familias de los trabajadores referidos en el apartado anterior.